

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8129 REAL DECRETO 329/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos.

Las condiciones climáticas de una gran parte del territorio nacional se caracterizan por la escasez, variabilidad e irregularidades de las precipitaciones que condicionan los rendimientos de la producción y la obtención de cosechas económicas y seguras. Por otra parte, la contribución de los regadíos al valor de la producción final agraria, a la productividad y competitividad de las explotaciones, al empleo directo y en la agroindustria, a la balanza comercial agraria y a la ocupación del territorio, son decisivos para la economía agraria y la vida rural.

Por ello, las políticas públicas en materia de regadíos han sido y continúan siendo políticas necesarias para la agricultura española.

En el momento presente, la planificación de estas políticas públicas deben encuadrarse en la ya culminada planificación hidrológica, en la asunción por las Comunidades Autónomas de competencias relacionadas con los regadíos y en la Política Agraria Común de la Unión Europea. Al mismo tiempo, deben adaptarse a las actuales realidades económicas y sociales, para hacer compatible la necesidad de que nuestra agricultura sea competitiva en unos mercados alimentarios globalizados con las nuevas sensibilidades respecto del medio ambiente, y, en particular, de la gestión racional de los recursos hídricos.

Por todo ello, la planificación de los regadíos debe responder a nuevas orientaciones, tanto en los objetivos y prioridades como en la ejecución y corresponsabilidad de las actuaciones.

El estado de las infraestructuras de los actuales regadíos aconseja priorizar las actuaciones para su mejora, modernización y consolidación, en especial las dirigidas a racionalizar el uso del agua.

En esta planificación no se considera conveniente iniciar nuevas transformaciones de grandes zonas regables, y las perspectivas de crecimiento de las producciones y los mercados se aplican preferentemente a las zonas cuya transformación se está ejecutando actualmente.

No obstante, lo anterior no excluye el interés social de la transformación en regadío de pequeñas áreas de zonas rurales desfavorecidas o en declive.

La ejecución de las actuaciones será compartida y coordinada entre las distintas Administraciones públicas con competencia en materia de regadíos. Esta planificación sectorial asegura la coordinación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, que acuerdan objetivos territoriales y convienen actuaciones.

Finalmente, las nuevas orientaciones refuerzan la corresponsabilidad de los regantes en las actuaciones de mejora, modernización y consolidación de sus regadíos.

Estas orientaciones introducen un razonable equilibrio entre las funciones productivas, sociales y territoriales de la agricultura de regadío de forma compatible con la provisión de bienes públicos ambientales.

Las actuaciones e inversiones previstas en el Plan Nacional de Regadíos se han incorporado en las medidas de gestión de los recursos hídricos de los programas operativos y de desarrollo rural, aprobados y cofinanciados por la Unión Europea para el período 2000-2006.

La elaboración y aprobación de un Plan Nacional de Regadíos por el Gobierno de la Nación se fundamenta en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que establece como competencia exclusiva del Estado «Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica». Este título competencial legítima al Gobierno de la Nación para proponer una planificación de regadíos que, de conformidad con la doctrina constitucional, se base en el consenso, la cooperación y la elaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas en una tarea común en la que concurren dos ámbitos competenciales llamados al fomento y desarrollo ordenado de los regadíos en España.

El Plan Nacional de Regadíos y el presente Real Decreto han sido informados por el Consejo Nacional del Agua.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de abril de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Se aprueba el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008 como instrumento básico para la modernización, ordenación y fomento de los regadíos españoles, cuyos programas de actuaciones e inversiones se incluyen como anejos al presente Real Decreto.

Artículo 2. Objetivos generales.

Son objetivos generales del Plan Nacional de Regadíos:

a) Contribuir a consolidar un sistema agroalimentario nacional diversificado y competitivo en el marco de la Política Agraria Común y de la evolución de los mercados.

b) Mejorar el nivel socioeconómico de los agricultores, incrementando la productividad del trabajo y la renta de las explotaciones agrarias.

c) Vertebrar el territorio evitando o reduciendo los procesos de pérdida de población, abandono y envejecimiento de las zonas rurales.

d) Modernizar las infraestructuras de distribución y aplicación del agua de riego para racionalizar el uso de los recursos, reducir la contaminación de origen agrario de las aguas superficiales y subterráneas y promover innovaciones en los sistemas de riego para reducir los consumos de agua.

e) Incorporar criterios ambientales en la gestión de las zonas de regadíos a fin de evitar la degradación de las tierras, favorecer la recuperación de acuíferos y espacios naturales valiosos, proteger la biodiversidad y los paisajes rurales y reducir los procesos de desertización.

Artículo 3. Programas de actuación.

1. Para la consecución de estos objetivos generales se establecen los siguientes programas de actuación:

a) Consolidación y mejora de los regadíos existentes con la finalidad de optimizar el uso del agua disponible, modernizar los sistemas de riego, reforzar la competitividad de las producciones y empresas agrarias así como la sostenibilidad de las áreas regadas.

b) Ejecución de nuevas transformaciones en aquellas zonas regables en las que, al amparo de diversas disposiciones legales específicas, las Administraciones públicas correspondientes, vienen actuando y ejecutan-

do inversiones significativas que deben ser rentabilizadas y cuya relación se incluye en el anejo I.

c) Transformaciones de pequeñas superficies de áreas desfavorecidas, en declive o en proceso de despoblamiento, ubicadas fuera de las zonas regables a que se refiere el apartado anterior, y cuya finalidad se orienta a fijar población, crear y sostener empleo agrario y equilibrar el territorio. Las zonas seleccionadas para estas transformaciones se relacionan en el anejo II.

d) Transformaciones de iniciativa privada.

2. Como complemento a las actuaciones que se lleven a cabo para modernizar los regadíos actuales o ejecutar nuevas transformaciones, se establecerá un programa de apoyo con las siguientes actuaciones:

a) Realizar el seguimiento y evaluación de los efectos estructurales y económicos de la planificación, así como de los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras proyectadas y de las correspondientes declaraciones de impacto ambiental.

b) Impulsar los estudios técnicos sobre la eficiencia de los sistemas de riego y drenaje y los trabajos de normalización, ensayo y homologación de materiales y equipos de riego.

c) Desarrollar acciones formativas de técnicos y regantes en el empleo de las nuevas tecnologías y en las prácticas de riego compatibles con el medio ambiente.

Artículo 4. *Objetivos específicos.*

1. Los objetivos específicos previstos hasta el año 2008 son los siguientes:

a) Consolidación y mejora de regadíos: 1.134.891 hectáreas.

b) Regadíos en ejecución: 138.365 hectáreas.

c) Regadíos de interés social: 86.426 hectáreas.

d) Regadíos de iniciativa privada: 18.000 hectáreas.

2. La distribución territorial de estos objetivos se resume en el anejo III.

Artículo 5. *Inversiones.*

1. Las inversiones previstas para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior son las siguientes:

a) Inversión total: 5.024.575.385 euros.

b) Inversión privada: 2.007.260.227 euros.

c) Inversión pública (MAPA): 1.430.396.788 euros.

d) Inversión pública (CC.AA.): 1.586.918.370 euros.

2. La territorialización de las inversiones públicas y su distribución entre las Administraciones Central y Autonómicas se detalla en el anejo IV.

Artículo 6. *Financiación de las inversiones públicas.*

1. Las inversiones públicas correspondientes al Plan Nacional de Regadíos, contempladas en los programas operativos integrados o de desarrollo rural, aprobados por la Comisión Europea para el período 2000-2006, serán financiadas por el FEOGA, la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en dichos programas o, en su caso, en los Acuerdos suscritos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

2. Las inversiones públicas del Estado comprendidas en el PNR que se realicen por la Administración General del Estado, estarán condicionadas por los límites

plurianuales comprendidos en los escenarios a que hace referencia el artículo 12 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, y a las cifras anuales que a estos efectos se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7. *Revisión de las actuaciones.*

1. Para garantizar la necesaria adaptación de los programas de actuación a las condiciones cambiantes de los mercados y a la Política Agraria Común, así como a los niveles de ejecución territoriales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo Interterritorial para la Gestión del Plan Nacional de Regadíos a que se refiere el artículo 8 de este Real Decreto, podrán revisar, actualizar y, en su caso, redistribuir con efectos de 1 de enero de 2004 los objetivos específicos y la distribución territorial inicialmente previstos.

2. Las nuevas actuaciones susceptibles de ser consideradas en esta revisión serán, exclusivamente, las del catálogo que figure en los Acuerdos entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, a que se alude en el artículo anterior.

3. En el supuesto de que se revisen los objetivos específicos y la distribución territorial inicialmente previstos, se tendrán en cuenta los compromisos de gasto público derivados de actuaciones anteriores al ejercicio 2004 y las disponibilidades financieras para el período 2004-2008.

4. Esta revisión no implicará, en ningún caso, una ampliación de las inversiones previstas en el artículo 5 de este Real Decreto.

Artículo 8. *Consejo Interterritorial para la gestión del Plan Nacional de Regadíos.*

1. Se crea el Consejo Interterritorial para la gestión del Plan Nacional de Regadíos.

2. Dicho Consejo, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tendrá como fin el seguimiento de las actuaciones previstas en el Plan Nacional de Regadíos.

3. El Consejo Interterritorial para la gestión del Plan Nacional de Regadíos estará compuesto por los siguientes miembros, con voz y voto:

A) Presidente: El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien puede delegar en el Vicepresidente.

B) Vicepresidente: El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

C) Vocales:

a) Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que decidan formar parte de este órgano colegiado.

b) Dos representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, designados por el titular del Departamento.

c) Un representante del Ministerio de Hacienda, designado por su titular.

d) Un representante del Ministerio de Economía, designado por su titular.

e) Tres representantes de las organizaciones profesionales agrarias de ámbito estatal, designados por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de dichas organizaciones.

f) Un representante de las entidades asociativas agrarias de ámbito nacional y con implantación en el medio rural, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

g) Tres representantes de las Comunidades de Regantes, designados por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes.

D) Secretario: el funcionario de la Dirección General de Desarrollo Rural que designe el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien ejercerá el cargo de Secretario con voz y sin derecho a voto.

4. Son funciones del Consejo Interterritorial para la gestión del Plan Nacional de Regadíos:

a) El seguimiento de la ejecución del programa de actuaciones e inversiones del Plan Nacional de Regadíos.

b) Revisar, actualizar y, en su caso, redistribuir, de acuerdo con el artículo 7 del presente Real Decreto, los objetivos específicos inicialmente previstos y su distribución territorial.

c) Realizar los estudios y formular las propuestas que considere pertinentes en relación con la gestión del Plan Nacional de Regadíos.

5. El Consejo establecerá sus propias normas de funcionamiento y se regirá, en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El funcionamiento del Consejo no supondrá incremento alguno de gasto público, siendo atendido con los medios materiales y de personal ya existentes en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 9. *Ejecución de las actuaciones.*

1. La ejecución de las obras y actuaciones previstas en el Plan Nacional de Regadíos se hará por el mecanismo presupuestario, administrativo o societario que resulte más adecuado en cada caso, dentro de los que prevé el ordenamiento jurídico vigente en materia de regadíos.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir convenios con las Comunidades Autónomas en los que se precisen las actuaciones de cuya ejecución se hará cargo cada una de las Administraciones, así como la financiación, plazos y condiciones de ejecución de las obras.

Artículo 10. *Declaración de interés general.*

1. Las actuaciones que se declaren de interés general podrán ejecutarse directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por las sociedades estatales creadas al efecto.

2. La iniciativa de la propuesta para declarar una actuación de interés general corresponde al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a petición o de acuerdo con la correspondiente Comunidad Autónoma.

Artículo 11. *Ayudas a las explotaciones agrarias para inversiones en equipamientos de riego.*

1. Las inversiones en equipamientos de riego que como consecuencia de las actuaciones de modernización o de las nuevas transformaciones hayan de realizarse en las explotaciones agrarias, podrán ser objeto de las ayudas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en las condiciones y con los requisitos esta-

blecidos en dicha norma y dentro de los créditos consignados en los Presupuestos.

2. No obstante, los titulares de explotaciones no comprendidos en el apartado anterior y que, además de las inversiones colectivas en la modernización de las infraestructuras comunes, decidan acometer de manera conjunta las inversiones individuales en los equipamientos derivados de los nuevos sistemas de riego, podrán acogerse a las ayudas establecidas en los programas operativos o de desarrollo rural vigentes en cada momento, aprobados por la Comisión Europea, y en sus normas de aplicación.

Disposición transitoria primera. *Ejecución de obras por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Las obras cuya ejecución corresponda al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud de disposiciones legales vigentes, se continuarán ejecutando conforme a dichas disposiciones.

Disposición transitoria segunda. *Obras en ejecución previstas en el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2005.*

Las actuaciones e inversiones iniciadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos para el Horizonte 2005, continuarán ejecutándose hasta su finalización, de conformidad con lo previsto en dicho Plan.

Disposición derogatoria única. *Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2005.*

Quedan sin efecto las actuaciones e inversiones previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos para el Horizonte 2005, que no se hubieran iniciado a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas precisas para el cumplimiento y aplicación de este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de abril de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
MIGUEL ARIAS CAÑETE

ANEJO I

Regadíos en ejecución

Superficies (ha) a transformar en horizonte 2008

Zona regable	Comunidad Autónoma	Superficie dominada	Superficie regable	Superf. regada en 1997	Superficie a transformar H-2008	Superficie pendiente H>2008
Baza-Huéscar	Andalucía	28.339	23.012	13.691	—	9.321
Costa Noroeste de Cádiz	Andalucía	9.100	9.096	5.858	3.238	—
Cuevas de Almanzora	Andalucía	7.642	4.945	—	3.945	1.000
Chanza	Andalucía	21.677	16.990	5.698	11.292	—
Genil-Cabra	Andalucía	44.580	40.600	16.099	2.296	22.205
Guaro	Andalucía	10.885	8.933	4.901	3.032	1.000
Sur Andévalo (centro)	Andalucía	44.000	12.000	8.600	—	3.400
Total Andalucía		166.223	115.576	54.847	23.803	36.926
Bardenas II	Aragón	48.456	27.355	11.392	6.045	9.918
Canal de Calanda-Alcañiz	Aragón	5.000	4.726	2.300	2.426	—
Canal del Cinca (3.ª parte) y El Tormillo	Aragón	26.618	23.087	18.250	4.837	—
Canal de Civán	Aragón	2.295	744	—	744	—
Monegros I (4.º tramo)	Aragón	4.617	1.699	1.358	341	—
Monegros II	Aragón	164.843	64.745	14.541	12.000	38.204
Total Aragón		251.829	122.356	47.841	26.393	48.122
Canal de Albacete	Castilla-La Mancha	42.078	31.425	—	6.744	24.681
La Sagra-Torrijos	Castilla-La Mancha	31.136	24.235	1.015	5.166	18.054
Total Castilla-La Mancha		73.214	55.660	1.015	11.910	42.735
La Armuña	Castilla y León	48.100	26.500	—	6.577	19.923
Las Cogotas (Río Adaja)	Castilla y León	9.000	7.500	3.000	3.000	1.500
Margen izquierda del Tera	Castilla y León	17.000	10.403	1.461	2.479	6.463
Páramo Bajo	Castilla y León	43.200	30.249	9.500	—	20.749
Riaño (Porma)	Castilla y León	12.011	9.032	1.533	7.499	—
Riaño (Payuelos)	Castilla y León	66.575	45.173	—	24.000	21.173
Total Castilla y León		195.886	128.857	15.494	43.555	69.808
Aldea-Camarles	Cataluña	7.500	6.000	—	100	5.900
Alguerri-Balaguer	Cataluña	8.503	8.000	1.246	2.169	4.585
Ampliación de Vallfornés	Cataluña	800	500	350	50	100
Margalef	Cataluña	4.500	1.500	900	600	—
Muga-Margen derecha	Cataluña	3.967	2.700	—	200	2.500
Perelló-Rasquera	Cataluña	1.200	880	—	200	680
Pla del Sas	Cataluña	4.500	3.500	—	100	3.400
Sant Martí de Tous	Cataluña	650	400	—	100	300
Segarra-Garriges	Cataluña	90.000	72.000	—	1.000	71.000
Xerta-Senia	Cataluña	25.000	16.500	—	133	16.367
Total Cataluña		146.620	111.980	2.496	4.652	104.832
Ambroz	Extremadura	11.800	3.200	1.000	2.200	—
Centro de Extremadura	Extremadura	27.000	13.831	—	9.008	4.823
Zújar (Sector V y VIII)	Extremadura	29.075	21.268	16.026	5.242	—
Total Extremadura		67.875	38.299	17.026	16.450	4.823
Canal de Navarra	Navarra	78.826	57.713	—	5.707	52.006
Mendavia	Navarra	3.653	3.048	1.861	1.187	—
Total Navarra		82.479	60.761	1.861	6.894	52.006
Najerilla	Rioja	29.800	18.788	10.380	4.708	3.700
Total Rioja		29.800	18.788	10.380	4.708	3.700
TOTAL		1.013.926	652.277	150.960	138.365	362.952

ANEJO II

Programa de actuaciones al horizonte 2008 de regadíos sociales

Zona regable	Comunidad Autónoma	Cuenca	Provincia	Superficie a transformar — Hectáreas
Plan litoral (varias zonas)	Andalucía	Varias	Varias	4.000
Total Andalucía				4.000
Alcalá de Gurrea	Aragón	Ebro	Huesca	1.320
Alcubierre	Aragón	Ebro	Huesca	409
Aren	Aragón	Ebro	Huesca	200
Cabecera Cinca/La Fueva	Aragón	Ebro	Huesca	1.885
Canal de Berdún	Aragón	Ebro	Huesca	2.500
Castejón de Monegros	Aragón	Ebro	Huesca	428
Embalse de Guara	Aragón	Ebro	Huesca	1.250
Fuentes de Ebro	Aragón	Ebro	Zaragoza	2.500
Graus	Aragón	Ebro	Huesca	841
Gurrea de Gállego	Aragón	Ebro	Zaragoza	1.400
La Hoya de Huesca (manchas)	Aragón	Ebro	Huesca	8.000
La Sarda	Aragón	Ebro	Huesca	870
Litera Alta* (manchas)	Aragón	Ebro	Huesca	8.000
Maella	Aragón	Ebro	Zaragoza	700
Mas de las Matas	Aragón	Ebro	Teruel	300
Mora de Rubielos	Aragón	Júcar	Teruel	155
Quinto de Ebro	Aragón	Ebro	Zaragoza	1.234
Somontano	Aragón	Ebro	Huesca	2.000
Varias zonas a determinar	Aragón	Ebro/Júcar	Varias	2.500
Total Aragón**				20.967
Regadíos de aguas depuradas	Baleares	Baleares	Baleares	2.250
Total Baleares				2.250
Regadíos de aguas depuradas	Canarias	Canarias	Varias	3.500
Regadíos de medianías	Canarias	Canarias	Varias	1.000
Total Canarias				4.500
Valderredible	Cantabria	Ebro	Cantabria	1.000
Liébana	Cantabria	Norte	Cantabria	500
Zona de Reinosa	Cantabria	Ebro	Cantabria	900
Soba	Cantabria	Norte	Cantabria	100
Total Cantabria				2.500
La Grajuela	Castilla-La Mancha	Júcar	Cuenca	2.450
Alto Cabriel	Castilla-La Mancha	Júcar	Cuenca	700
Alto Júcar	Castilla-La Mancha	Júcar	Cuenca	700
Manchuela Centro	Castilla-La Mancha	Júcar	Cuenca	4.000
Vega del Picazo	Castilla-La Mancha	Júcar	Cuenca	400
Ribereños	Castilla-La Mancha	Júcar	Cuenca	500
Río Calvache	Castilla-La Mancha	Tajo	Cuenca	250
Tradicionales del Tajo (A.)	Castilla-La Mancha	Tajo	Cuenca	700
Almoguera M. I. Tajo	Castilla-La Mancha	Tajo	Cuenca-Guadalajara	1.000
Guadiela	Castilla-La Mancha	Tajo	Cuenca	500
Río Cañamares	Castilla-La Mancha	Tajo	Guadalajara	200
Atance	Castilla-La Mancha	Tajo	Guadalajara	300
Cogolludo	Castilla-La Mancha	Tajo	Guadalajara	600
Alto y Medio Tajuña	Castilla-La Mancha	Tajo	Guadalajara	250
Puebla de Valles	Castilla-La Mancha	Tajo	Guadalajara	100
Castrejón M. I.	Castilla-La Mancha	Tajo	Toledo	500
Torre de Abraham	Castilla-La Mancha	Guadiana	Ciudad Real	1.000
Canal de los Auriles	Castilla-La Mancha	Guadiana	Ciudad Real	400

Zona regable	Comunidad Autónoma	Cuenca	Provincia	Superficie a transformar — Hectáreas
Cancarix	Castilla-La Mancha	Segura	Albacete	300
Fuente Álamo	Castilla-La Mancha	Segura	Albacete	650
Tobarra (ampliación)	Castilla-La Mancha	Segura	Albacete	700
Ontur-Albatana	Castilla-La Mancha	Segura	Albacete	500
Hellín	Castilla-La Mancha	Segura	Albacete	300
Total Castilla-La Mancha				17.000
Pequeñas Balsas (Olmillos y otros)	Castilla y León	Duero	Soria	1.500
Valdavia	Castilla y León	Duero	Palencia	2.400
Tábara	Castilla y León	Duero	Zamora	2.500
Total Castilla y León				6.400
Espluga Calba	Cataluña	Ebro	Lleida	120
Freginals	Cataluña	Ebro	Tarragona	472
Garrigues Sud Etapa III	Cataluña	Ebro	Lleida	844
Garrigues Sud Etapa IV F1	Cataluña	Ebro	Lleida	850
Garrigues Sud Etapa IV F2	Cataluña	Ebro	Lleida	455
Els Guiamets	Cataluña	Ebro	Tarragona	2.024
Vilosell	Cataluña	Ebro	Lleida	100
Albil, Pobla de Cervoles y Les Borges Blanques	Cataluña	Ebro	Lleida	385
La Senia (aguas residuales)	Cataluña	Ebro	Tarragona	200
Mas de Barberans	Cataluña	Ebro	Tarragona	400
Valls (aguas residuales)	Cataluña	Ebro	Tarragona	350
Total Cataluña				6.200
Alcollarín-Miajadas	Extremadura	Guadiana	Cáceres	2.500
Ampliación Zújar	Extremadura	Guadiana	Badajoz	1.100
La Serena	Extremadura	Guadiana	Badajoz	2.500
Otras zonas	Extremadura	Guadiana	Cáceres/Badajoz	850
Total Extremadura				6.950
Varias zonas	Galicia	Varias	Varias	2.500
Total Galicia				2.500
Bargota II	Navarra	Ebro	Navarra	100
Funes «El Raso y las Suertes»	Navarra	Ebro	Navarra	800
Urraul Bajo-Lumbier	Navarra	Ebro	Navarra	217
Sesma III	Navarra	Ebro	Navarra	100
Santacara II	Navarra	Ebro	Navarra	420
Andosilla II	Navarra	Ebro	Navarra	750
Aibar «El Saso»	Navarra	Ebro	Navarra	500
Total Navarra				2.887
Rioja Alavesa (varias zonas)	País Vasco	Ebro	Álava	5.000
Total País Vasco				5.000
Cidacos	Rioja	Ebro	Rioja	1.000
Iregua	Rioja	Ebro	Rioja	2.000
Oja-Tirón	Rioja	Ebro	Rioja	1.200
Yalde	Rioja	Ebro	Rioja	1.072
Total Rioja				5.272
Total nacional				86.426

* Esta zona no tendrá financiación del MAPA.

** Del total de las superficies propuestas en Aragón sólo se ejecutarán 20.967 hectáreas al H-2008.

ANEJO III

Programas de actuación en regadíos

Superficies de actuación (ha) por programas y por Comunidad Autónoma

Comunidad Autónoma	Consolidación y mejora	Regadíos en ejecución	Regadíos sociales	Regadíos privados subvencionados	Total
Andalucía	288.733	23.803	4.000	—	316.536
Aragón	142.332	26.393	20.967	—	189.692
Asturias	207	—	—	—	207
Baleares	4.531	—	2.250	—	6.781
Canarias	11.273	—	4.500	—	15.763
Cantabria	1.276	—	2.500	—	3.776
Castilla-La Mancha	91.925	11.910	17.000	—	120.835
Castilla y León	192.502	43.555	6.400	—	242.457
Cataluña	77.880	4.652	6.200	—	88.732
Extremadura	63.925	16.450	6.950	—	87.325
Galicia	6.455	—	2.500	—	8.955
Madrid	13.550	—	—	—	13.550
Región de Murcia	69.872	—	—	—	69.872
Navarra	32.504	6.894	2.887	—	42.285
País Vasco	4.370	—	5.000	—	9.370
La Rioja	18.037	4.708	5.272	—	28.017
Comunidad Valenciana	115.519	—	—	—	115.519
Sin regionalizar	—	—	—	18.000	18.000
Total	1.134.891	138.365	86.426	18.000	1.377.682

Nota: En el País Vasco figuran como regadíos a consolidar las 8.741 hectáreas correspondientes a la superficie regada, siendo la superficie regable a consolidar de 22.600 hectáreas superficie sobre la que se calculan las inversiones del PNR.

ANEJO IV
Cuadro número 1
Inversiones totales por programas y Comunidad Autónoma al Horizonte 2008
(Euros)

Comunidad Autónoma	Consolidación y mejora		Regadíos en ejecución		Regadíos sociales		Regadíos privados		Programas de apoyo		Total	
	Inversión AA. Agrarias	Inversión privada	Inversión AA. Agrarias	Inversión privada	Inversión AA. Agrarias	Inversión privada	Inversión AA. Agrarias	Inversión privada	Inversión AA. Agrarias	Inversión privada	Inversión privada	Total
Andalucía	252.136.598	252.136.598	191.121.850	58.839.085	39.668.798	11.900.040	-	-	-	-	322.875.723	805.800.969
Aragón	166.768.838	166.768.838	198.935.006	59.680.502	102.172.058	30.651.617	-	-	-	-	257.100.957	724.976.859
Asturias	348.588	348.588	-	-	-	-	-	-	-	-	348.588	697.176
Baleares	11.707.716	11.707.716	-	-	24.040.484	7.212.145	-	-	-	-	18.919.861	54.668.061
Canarias	21.804.720	21.804.720	-	-	39.065.786	11.719.736	-	-	-	-	33.524.456	94.394.962
Cantabria	420.708	420.708	-	-	12.020.242	3.606.073	-	-	-	-	4.026.781	16.467.731
C.-La Mancha	98.229.418	98.229.418	72.121.452	21.636.436	94.358.900	23.439.472	-	-	-	-	143.305.326	408.015.096
C. y León	329.006.046	329.006.046	264.445.326	79.333.598	42.070.848	12.621.254	-	-	-	-	420.960.898	1.056.483.118
Cataluña	125.912.036	125.912.036	25.098.266	7.530.682	38.464.774	11.539.432	-	-	-	-	144.982.150	334.457.226
Extremadura	64.308.296	64.308.296	76.328.538	22.898.561	39.065.786	11.719.736	-	-	-	-	98.926.593	278.629.213
Galicia	8.390.128	8.390.128	-	-	12.020.242	3.606.073	-	-	-	-	11.996.201	32.406.571
Madrid	11.178.826	11.178.826	-	-	-	-	-	-	-	-	11.178.826	22.357.652
Región Murcia	131.109.136	131.109.136	131.910.136	-	-	-	-	-	-	-	131.910.136	263.820.272
Navarra	59.764.644	59.764.644	45.075.908	13.522.772	18.030.363	5.409.109	-	-	-	-	78.696.525	201.567.440
País Vasco	8.408.159	8.408.159	-	-	25.242.508	7.572.753	-	-	-	-	15.980.912	49.631.579
La Rioja	54.115.130	54.115.130	-	-	42.070.848	12.621.254	-	-	-	-	66.736.384	162.922.362
Valencia	183.885.664	183.885.664	-	-	-	-	-	-	-	-	183.885.664	367.771.328
Sin regionalizar	-	-	-	-	-	-	61.904.246	61.904.246	25.699.278	-	61.904.246	149.507.770
Total	1.528.295.651	1.528.295.651	873.126.346	263.441.636	528.289.637	153.618.694	61.904.246	61.904.246	25.699.278	-	2.007.260.227	5.024.575.385

Cuadro número 2
Inversiones por programas y Comunidad Autónoma al Horizonte 2008 del MAPA y Comunidades Autónomas
(Euros)

Comunidad Autónoma	Consolidación y mejora		Regadíos en ejecución		Regadíos sociales		Regadíos privados		Programas de apoyo		Total	
	MAPA	CC.AA.	MAPA	CC.AA.	MAPA	CC.AA.	MAPA	CC.AA.	MAPA	CC.AA.	MAPA	CC.AA.
Andalucía	126.068.299	126.068.299	95.560.925	95.560.925	19.833.399	19.833.399	-	-	-	-	241.462.623	241.462.623
Aragón	83.384.419	83.384.419	99.467.503	99.467.503	51.086.029	51.086.029	-	-	-	-	233.937.951	233.937.951
Asturias	174.294	174.294	-	-	-	-	-	-	-	-	174.294	174.294
Baleares	5.853.858	5.853.858	-	-	12.020.242	12.020.242	-	-	-	-	17.874.100	17.874.100
Canarias	10.902.360	10.902.360	-	-	19.532.893	19.532.893	-	-	-	-	30.435.253	30.435.253
Cantabria	210.354	210.354	-	-	6.010.121	6.010.121	-	-	-	-	6.220.475	6.220.475

Comunidad Autónoma	Consolidación y mejora		Regadíos en ejecución		Regadíos sociales		Regadíos privados		Programas de apoyo		Total	
	MAPA	CC.AA.	MAPA	CC.AA.	MAPA	CC.AA.	MAPA	CC.AA.	MAPA	CC.AA.	MAPA	CC.AA.
Castilla-La Mancha	49.114.709	49.114.709	36.060.726	36.060.726	47.179.450	47.179.450	-	-	-	-	132.354.885	132.354.885
Castilla y León	164.503.023	164.503.023	132.222.663	132.222.663	21.035.424	21.035.424	-	-	-	-	317.761.110	317.761.110
Cataluña	62.956.018	62.956.018	12.549.133	12.549.133	19.232.387	19.232.387	-	-	-	-	94.737.538	94.737.538
Extremadura	32.154.148	32.154.148	38.164.269	38.164.269	19.532.893	19.532.893	-	-	-	-	89.851.310	89.851.310
Galicia	4.195.064	4.195.064	-	-	6.010.121	6.010.121	-	-	-	-	10.205.185	10.205.185
Madrid	5.589.413	5.589.413	-	-	-	-	-	-	-	-	5.589.413	5.589.413
Región de Murcia	65.955.068	65.955.068	-	-	-	-	-	-	-	-	65.955.068	65.955.068
Navarra	-	59.764.644	-	45.075.908	-	18.030.363	-	-	-	-	-	122.870.915
País Vasco	-	8.408.159	-	-	-	25.242.508	-	-	-	-	-	33.650.667
La Rioja	27.057.565	27.057.565	-	-	21.035.424	21.035.424	-	-	-	-	48.092.989	48.092.989
Valencia	91.942.832	91.942.832	-	-	-	-	-	-	-	-	91.942.832	91.942.832
Sin regionalizar	-	-	-	-	-	-	30.952.123	30.952.123	12.849.639	12.849.639	43.801.762	43.801.762
Total	730.061.424	798.234.227	414.025.219	459.101.127	242.508.383	285.781.254	30.952.123	30.952.123	12.849.639	12.849.639	1.430.396.788	1.586.918.370

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8130 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 60/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Programa anual 2002 del Plan Estadístico Nacional 2001-2004.*

Advertidos errores en el Real Decreto 60/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Programa anual 2002 del Plan Estadístico Nacional 2001-2004, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 4598, primera columna, anexo II, 3309. Enseñanza Universitaria, donde dice: «Tabulación, composición y elaboración de la publicación electrónica de la enseñanza universitaria del curso 2000-2001, a lo largo de los tres primeros trimestres.», debe decir: «Tabulación, composición y elaboración de la publicación electrónica de la enseñanza universitaria del curso 1999-2000, a lo largo de los tres primeros trimestres.».

En la página 4598, primera columna, anexo II, 3309. Enseñanza Universitaria, donde dice: «Recogida de la información, depuración y grabación de la Enseñanza Universitaria del curso 2001-2002 de marzo a diciembre.», debe decir: «Recogida de la información, depuración y grabación de la Enseñanza Universitaria de los cursos 2000-2001 y 2001-2002 de marzo a diciembre.».

En la página 4598, primera columna, anexo II, 3309. Enseñanza Universitaria, donde dice: «Elaboración y tirada de cuestionarios de la Estadística de la Enseñanza Universitaria del curso 2002-2003 en el último trimestre.», debe decir: «Elaboración y tirada de cuestionarios del Avance de la Enseñanza Universitaria del curso 2002-2003 en el último trimestre.».

En la página 4604, primera columna, anexo II, 3443. Estadística de la Población Reclusa, donde dice: «Elaboración y difusión pública del boletín semanal de estadística con datos de 31 de diciembre de 2001 y 30 de junio de 2002, completado con series históricas.», debe decir: «Elaboración y difusión pública del boletín semestral de estadística con datos de 31 de diciembre de 2001 y 30 de junio de 2002, completado con series históricas.».

En la página 4605, segunda columna, anexo II, 3547. Datos Estadísticos sobre Población Extranjera en España, donde dice: «Edición y publicación del "Anuario Estadístico de Extranjería 2002".», debe decir: «Edición y publicación del "Anuario Estadístico de Extranjería 2001".».

En la página 4605, segunda columna, anexo II, 3547. Datos Estadísticos sobre Población Extranjera en España, donde dice: «Publicación de las estadísticas de extranjería e inmigración en el "Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2002".», debe decir: «Publicación de las estadísticas de extranjería e inmigración en el "Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2001".».

8131 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre